

FICHA JURISPRUDENCIAL

NÚMERO DE RESOLUCIÓN: AID-S1-0051-2016

FECHA DE RESOLUCIÓN: 12-08-2016

FICHA JURISPRUDENCIAL Nro.1

TEMÁTICAS RESOLUCIÓN

1. ARBOL / 2. DERECHO AGRARIO / 3. DERECHO AGRARIO PROCESAL / 4. ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / 5. DEMANDA / 6. Por retiro de demanda /

Problemas jurídicos

En la tramitación de un proceso Contencioso Administrativo interpuesto por el Banco Nacional de Bolivia contra el Director Nacional a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, la parte demandante manifiesta que al no haber sido notificado aún la parte demandada, solicito retiro de su demanda, correspondiendo resolver al Tribunal.

Extracto de la razón de la decisión y del precedente agroambiental

"(...) Que el demandante Banco Nacional de Bolivia, a través de sus apoderados Jhamil Zubieta Jadue, Huáscar Jaime Gonzales Altamirano, Ana Gabriela Gonzales Pérez y David Ramiro Bravo Cuellar, por memorial de fs. 907, expresando que al no haber sido notificado aún la parte demandada, solicitan retiro de su demanda y desglose de sus documentos."

"(...) Que de la revisión de los actuados, se evidencia que no se ha notificado al demandado con la acción incoada por la parte actora, lo que viabiliza su petitorio en conformidad a lo previsto por el art. 303 del Cód. Pdto. Civ."

Síntesis de la razón de la decisión

El Tribunal Agroambiental **ACEPTO el RETIRO** de la demanda, puesto que al no haber sido notificado el demandado con la acción incoada, correspondió dar viabilidad a la solicitud en aplicación del art. 303 del Cód. Pdto. Civ.

Reconstrucción del precedente agroambiental, subregla jurisprudencial, norma adscrita

ELEMENTOS COMUNES DEL PROCEDIMIENTO / DEMANDA / POR RETIRO DE DEMANDA

Corresponde aceptar el retiro de la demanda cuando no se ha notificado al demandado con la acción incoada por la parte actora, lo que viabiliza su petitorio en conformidad a lo previsto

por el art. 303 del Cód. Pdto. Civ.

"Que de la revisión de los actuados, se evidencia que no se ha notificado al demandado con la acción incoada por la parte actora, lo que viabiliza su petitorio en conformidad a lo previsto por el art. 303 del Cód. Pdto. Civ."